



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 251/2017
ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio LIV/SG/SSLYP/DJ/1o.6484/2019 y anexos de Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos.	026381
Copia certificada del escrito de Santiago Núñez Flores, delegado del Poder Ejecutivo de Morelos, registrado con folio 027124.	-----

Documental recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; así mismo se hace constar que el escrito original y anexos presentados por el delegado del Poder Ejecutivo de Morelos cuya cuenta se agrega en copia certificada, se integran al expediente principal de la controversia constitucional 243/2017, conforme lo ordenado en proveído de la misma fecha. Conste.

Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surtan los efectos legales a que haya lugar, los oficios y los anexos presentados por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso¹ y el delegado del Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos, personalidad que tienen reconocida en autos, por medio de los cuales desahogan requerimientos relacionados con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto.

En primer término, el Poder Legislativo del Estado de Morelos informa acerca de la expedición del decreto número setenta y seis, por el que se aprueba el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial "tierra y Libertad" número 5687, de fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve, en el que se le asignó una partida presupuestal de \$80'000,000,00 (ochenta millones de pesos 00/100 MN), para el pago de ~~decretos~~ pensionarios controvertidos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin embargo la ampliación presupuestal de mérito no comprende la cantidad de \$105'450,034.49 (ciento cinco millones cuatrocientos cincuenta mil treinta y cuatro pesos 49/100 M.N.), monto total determinado por el Poder Judicial del Estado de Morelos conforme a lo manifestado mediante oficio **TSJ/COMISIÓN/ADMON./01573/2019**,

¹ De conformidad con el **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario;

Y en términos de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, numeral y fracción siguientes:

Artículo 32.- La Mesa Directiva será la responsable de coordinar los trabajos legislativos del pleno, así como de las comisiones y comités del Congreso del Estado. Los integrantes de la Mesa Directiva durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos.

El Presidente de la Mesa Directiva, conduce las sesiones del Congreso del Estado y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del pleno; garantiza que en los trabajos legislativos se aplique lo dispuesto en la Constitución y en la presente Ley. En caso de falta de nombramiento de mesa directiva para el segundo y tercer año legislativo, la mesa directiva en turno continuará en funciones hasta el día 5 del siguiente mes, o hasta que se nombre la nueva mesa directiva.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 251/2017

acordado por este Alto Tribunal el día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

En este sentido se advierte de conformidad con el Acuerdo Plenario de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, corresponde al Poder Judicial de Morelos determinar el monto necesario para cubrir las pensiones respectivas y al Congreso del Estado de Morelos autorizar la partida presupuestal correspondiente en el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial local, sin que se hubiere reservado en favor del Poder Legislativo del Estado de Morelos un margen de apreciación para determinar el monto necesario, a fin de dar cabal cumplimiento de manera individual de las 116 sentencias recaídas en las controversias constitucionales relativas al pago de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

Asimismo, el Poder Legislativo del Estado de Morelos informa que expidió el Decreto número tres mil trescientos veintisiete por el que se abroga el decreto número dos mil cincuenta y cinco de fecha seis de julio de dos mil diecisiete, y se emite el decreto mediante el cual se otorga pensión por jubilación a la C. María de Jesús López Chávez en el que se precisa que el pago se realizaría por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la ampliación presupuestal autorizada a favor del Tribunal Superior de Justicia del Estado mediante oficio número SH/01543-4/2018, y por lo que respecta al año dos mil diecinueve, esta se realizará con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de Decretos Pensionarios controvertidos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, para el ejercicio de fiscal de primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, documento que fue remitido al Poder Ejecutivo del Estado, para su debida publicación, y ministración de los recursos necesarios para el pago de la misma al Poder Judicial de Morelos.

Ahora bien, respecto a lo manifestado por el Poder Ejecutivo de Morelos, refiere transferencias anteriores consideradas por el Poder Judicial de Morelos en el oficio **TSJ/COMISIÓN/ADMÓN./01573/2019**, por la cantidad total de \$21'574,528.62 M.N. (veintiún millones quinientos setenta y cuatro mil quinientos veintiocho pesos 62/100 Moneda Nacional), dentro de la cual se encuentra la cantidad \$12'100,426.00 (doce millones cien mil cuatrocientos veintiséis pesos 00/100 M.N.), con los que aduce fueron cubiertas las pensiones correspondientes a las controversias constitucionales 251/2017, 240/2017, 244/2017 y 255/2017 por el ejercicio de dos mil dieciocho.

En adición, señala que el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, remitió al titular del Poder Ejecutivo del Estado, el oficio PDM/1 AÑO167/2019, a través del cual refiere "que los pagos se realizarán de la partida expedida para el pago de decretos pensionarios controvertidos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Superior de Justicia, señalada en el artículo Décimo Octavo del Decreto



número setenta y seis, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal el (sic) primero de enero al 31 de diciembre de 2019...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Asimismo, se tiene al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, informando que con fecha diecisiete de julio del año en curso realizó la trasferencia de recursos al Poder Judicial del Estado de Morelos, por la cantidad de \$6'302,934.64 M.N. (seis millones trescientos dos mil novecientos treinta y cuatro pesos 64/100 Moneda Nacional), a fin de que se realice el pago de las pensiones a las que se refieren las ejecutorias dictadas en las controversias constitucionales 243/2017, 219/2017, 251/2017, 248/2017, 240/2017, 241/2017, 244/2017, 252/2017, 255/2017 y 291/2017.

De igual manera, hace del conocimiento de este Alto Tribunal la publicación de decretos a través de los cuales se determinó el pago de pensiones a cargo del Poder Judicial del Estado de Morelos, correspondientes a los asuntos del mismo octavo bloque, que se enuncian a continuación:

Table with 5 columns: Controversia constitucional, Número de decreto, Periódico oficial número, Fecha de publicación, Servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos. (pago de pensiones). Rows include cases 243/2017 through 291/2017 with names like González Hernández María Irma, Ramírez Castillo David, etc.

En consecuencia, dese vista al Poder Judicial de Morelos, por conducto de quien legalmente lo represente, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste bajo protesta de decir verdad, si con la transferencia realizada por la cantidad de \$6'302,934.64 M.N. (seis millones trescientos dos mil novecientos treinta y cuatro pesos 64/100 Moneda Nacional), se cuenta con el numerario suficiente para el pago de pensiones otorgadas por el Poder Legislativo con cargo al Poder

Judicial, en las ejecutorias dictadas en las controversias constitucionales **243/2017, 219/2017, 251/2017, 248/2017, 240/2017, 241/2017, 244/2017, 252/2017, 255/2017 y 291/2017**, o manifieste lo que a su derecho convenga, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento de las ejecutorias de mérito.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 59, fracción I², y 297, fracción II³ del Código Federal de Procedimientos Civiles y con apoyo en la tesis de rubro: "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL DESAHOGO DE UNA PREVENCIÓN QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DEL DERECHO SUSTANTIVO DEL ACTOR DEBE REALIZARLO LA ENTIDAD, PODER U ÓRGANO ACTOR, POR CONDUCTO DE LOS FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS PARA REPRESENTARLO**)"⁴.

Finalmente, respecto a su petición de solicitar al Poder Judicial del Estado de Morelos, remita a la coordinación de programación y presupuesto de la Secretaria de Hacienda del Estado de Morelos los comprobantes fiscales digitalizados (CFDI) de las transferencias realizadas en los bloques primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, referentes al anexo del acuerdo plenario de mérito, quedan a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía que corresponda, ya que ese efecto no es materia en la presente controversia constitucional.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero⁵, 46, párrafo primero⁶, y 50⁷ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación

² **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)

³ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁴ **Tesis 1a. LXIX/2012 (10a.).** Primera Sala. Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de texto: "El artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Ministro instructor la facultad para que, en caso de que considere que los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, prevenga a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro de un plazo de cinco días. Esta facultad debe entenderse en el sentido de que sean los promoventes quienes desahoguen la prevención y subsanen las irregularidades requeridas, esto es, las entidades, poderes u órganos legitimados por el artículo 105, fracción I constitucional, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la indicada ley reglamentaria, por los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En ese sentido, tratándose del desahogo de una prevención que implique el ejercicio del derecho sustantivo de la acción, necesariamente se requiere que su desahogo se lleve a cabo por la propia entidad, poder u órgano actor, a través de los funcionarios legalmente facultados para representarlo y no por conducto de los delegados acreditados, ya que éstos, conforme al citado artículo 11, párrafo segundo, únicamente podrán: a) presentar promociones; b) concurrir a las audiencias y en ellas rendir pruebas; c) formular alegatos; y, d) promover los incidentes y recursos previstos por la citada ley; actuaciones que sólo pueden tener lugar una vez admitida la demanda y que no implican el ejercicio del derecho sustantivo del órgano actor, por lo que en ningún caso podrán referirse a la contestación, reconvención, ampliación o aclaración de la demanda, cuando implique el ejercicio del derecho sustantivo de la entidad, poder u órgano legitimado por el citado artículo 105, fracción I de la Constitución Federal."

⁵ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

⁶ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...]

⁷ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁸ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser



supletoria en términos del numeral 1º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ahora, teniendo en cuenta lo manifestado por las autoridades oficiantes, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, **se requiere nuevamente a las autoridades vinculadas por el fallo constitucional**, por conducto de quien legalmente las representa, para que continúen informando oportunamente los actos tendentes a su cumplimiento, en términos del punto Segundo, fracción IV del acuerdo plenario de mérito.

Por lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 287¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la referida Ley, **hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado al Poder Judicial del Estado de Morelos mediante éste proveído.**

Notifíquese.



Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

ACUERDO
[Firma manuscrita]

Esta hoja forma parte del acuerdo de seis de diciembre de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 251/2017**, promovida por el Poder Judicial de Morelos. Conste. CCR/NAC 7 *[Firma]*

personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁹ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁰ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.